

ASISTENTES

PRESIDENTE:

- D. JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORENTE (DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO).

VICEPRESIDENTE:

- D. PASCUAL AGUADO Y MIGUEL (DIRECTOR PROVINCIAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO).

SECRETARIA:

- D.ª TERESA ESTEBAN PERONA (SECRETARIA PROVINCIAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO).

VOCALES:

- D. ÁNGEL QUEREDA TAPIA (GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA).

- D. FELIX RUIZ RABADÁN (COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS, CAMINOS Y PUERTOS DE CASTILLA-LA MANCHA).

- D. RAFAEL PÉREZ DE AGREDA (ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO).

- D. RAFAEL MANUEL VILLAR MOYO (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE TOLEDO).

- D.ª ARANZAZU HEREDERO HERRERA (FEDETO).

- D. FERNANDO PLAZA RUBIO (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL).

- D. DAVID MAJADA GONZÁLEZ (CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO).

- D.ª MARÍA CONSUELO ALGUACIL SAN FELIX (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. AREA DE CULTURA).

- D. JOSE CARLOS VALERO IRALA (CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL).

- D. JOSÉ ANTONIO DE LA VEGA GARCÍA (COLEGIO DE ARQUITECTOS TÉCNICOS DE TOLEDO).

- D. ÁNGEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (COLEGIO DE ARQUITECTOS DE

TOLEDO). SE INCORPORA EN EL PUNTO Nº 8 DEL ORDEN DEL DÍA.

PONENTES: D.ª CAROLINA ALVAREZ HERMOSO, PUNTOS 2 y 3 (JEFA DE SERVICIO DE PLANEAMIENTO) Y D. GUSTAVO MARTÍN GARCÍA-OCHOA, PUNTOS 4 a 14 (JEFE DE SERVICIO DE EJECUCIÓN Y APOYO URBANÍSTICO).

**ACTA Nº 5
COMISIÓN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2017**

En Toledo, siendo las 9:45 horas del día señalado, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo, en primera convocatoria, los señores al margen señalados, miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, bajo la Presidencia de su titular, asistidos por la Secretaria, quien suscribe, al objeto de celebrar la sesión para el día de la fecha y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Anterior

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 9 de octubre de 2017, era conocida por los asistentes previamente, a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura y, con la unanimidad de todos los asistentes, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo ACUERDA

Aprobar el acta de la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 9 de octubre de 2017.

EXPEDIENTES A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:

Expedientes para emisión del informe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.2 b) del Reglamento de Planeamiento:

02.- BARGAS. EXPTE. 034/17 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DE LAS NN.SS., PROMOVIDO POR AYUNTAMIENTO DE BARGAS.

De acuerdo con el informe y la exposición del mismo realizada por el Ponente y, de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes **ACUERDA**: emitir al amparo del art. 36.2 B) TRLOTAU Y 135.2 b) del Reglamento de Planeamiento, con objeto de confirmar el cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas, y sin perjuicio de la emisión del informe único de concertación interadministrativa previsto en el nº 6 del art. 10 del TRLOTAU, **Informe de la modificación puntual Nº 5 de las NN.SS. debiendo completarse y/o subsanar el Ayuntamiento de Bargas**, las siguientes consideraciones:

- **En cuanto a la tramitación (Arts. 10, 36 y 37 TRLOTAU y 132 a 136 RP)**
 - Se tramitará el expediente conforme a lo establecido en los 36 del TRLOTAU y 135 del RP y conteniendo todos los informes y dictámenes legalmente establecidos conforme a la legislación vigente. Remitiendo de nuevo el documento a la Consejería de Fomento, una vez resuelta su aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno, para interesarse por su aprobación definitiva.
- **En cuanto a la Ordenación detallada (Art. 24.1 TRLOTAU)**
 - En el caso que se quiera incluir en la Ordenanza de Zona Residencial Unifamiliar como usos complementarios el uso residencial comunitario (RC) y el uso comercial (TC), como se indica en la página 19 de la Modificación, se reflejarán estos usos en la tabla de la Ordenación Detallada de la página 12.
- **En cuanto a la documentación de la innovación**
 - En base al art. 121.1 del RP, se justificará que la mejora pretendida respeta, complementa y mejora las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.

Expedientes para emisión del informe según el artículo 38.1 del TRLOTAU:

03.- MÉNTRIDA. EXPTE. 035/17 PL. MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR "CERRO ALTO (LA VIÑA)" DE LAS NN.SS. PROMOVIDO POR AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA** emitir



Emitir el presente informe al amparo del artículo 38.1 del TRLOTAU con el objeto de confirmar el cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas.

En cualquier caso, se informa que el expediente de la **MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR "CERRO ALTO (LA VIÑA)" DE LAS NN.SS** deberá completarse y/o subsanarse con arreglo a las siguientes consideraciones:

- Si bien se indica que se adjunta copia del proyecto de modificación del Plan Parcial, no se incluye documentación gráfica relativa a dicha modificación en ningún formato.
- Se incluirá subsanación de los planos 2.1 y 2.2 perteneciente a la "MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR "CERRO ALTO" con aprobación definitiva en la C.P.U. de 06/11/1998, donde se grafa la parcela objeto de modificación y se incluye en la leyenda el uso de centro docente.

Conforme a lo establecido en el Art. 38.2 del TRLOTAU, corresponderá al Ayuntamiento-Pleno, realizadas las correcciones pertinentes y tras el trámite de información pública, la aprobación definitiva del mismo.

Tras la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Parcial deberá aportarse por el Ayuntamiento:

- Informe en el que se indique la corrección, subsanación u observación que corresponda de las consideraciones realizadas por esta Comisión.
- 1 ejemplar de la Modificación del Plan Parcial, debidamente diligenciado de aprobación definitiva, sellado y firmado.
- Certificado del acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de aprobación definitiva.

SUELO RÚSTICO

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU:

04.- AÑOVER DE TAJO. EXPTE. 077/09 SNU. CANTERA DE EXTRACCIÓN DE YESO, PROMOVIDA POR YESOS JUÁREZ HERNÁNDEZ S.L.

Visto el expediente tramitado por **YESOS JUÁREZ HERNÁNDEZ, S.L.**, solicita la calificación urbanística para **CANTERA DE EXTRACCIÓN DE YESO, (Expte. 077/09 SNU)**, localizada en el municipio de **AÑOVER DE TAJO**, Polígono 1, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 31, 34, 35, 43, 44, 47, 48, 49, 51, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 111, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, y 151, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad

Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
 - Los informes de la Consejería de Medio Ambiente de Toledo, de fechas 02-03-2017 y 30-10-2017, respecto a la evaluación de impacto ambiental y otras medidas.
 - El informe de los Servicios periféricos de la Consejería de Cultura de fecha 04-09-2017 y el de fecha 20-10-2017, así como los que pudieran emitirse como resultado de los trabajos autorizados.
 - El informe de La Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 01-09-2017.
 - El título de Concesión y Autorizaciones emitidas por el órgano sustantivo de Minas, ahora perteneciente a la Consejería de Economía, Industria y Empleo.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 22 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima sean las contenidas en el Proyecto de explotación para el que se concedió título de autorización de explotación con fecha 03-01-2000, con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes de los organismos afectados. (art. 38.1.1º) RSR).

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponden con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la actividad cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.5 RSR y el art. 7.1 de la ITP la superficie mínima de la finca para la actividad extractiva será la totalidad de la superficie de las fincas correspondientes al municipio de AÑOBER DE TAJO.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de



competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno, así como de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados, y la reposición de los terrenos a un determinado estado, todo ello se deberá ajustar a lo establecido en el plan de labores presentado en su día por la parte interesada, comprobándose por el Servicio de Minas, adscrito a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en aplicación del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

05.- AÑOVER DE TAJO. EXPTE. 074/16 SNU. INSTALACIÓN DE SALA DE ORDEÑO Y LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO Y CAPRINO, PROMOVIDA POR OLIVER CARMENA DE FRUTOS.

Visto el expediente tramitado por **OLIVER CARMENA DE FRUTOS**, solicita la calificación urbanística para **INSTALACIÓN DE SALA DE ORDEÑO Y LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO Y CAPRINO**, (Expte. 074/16 SNU), localizada en el municipio de **AÑOVER DE TAJO**, Polígono 13, Parcela 3, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo

dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
 - En los informes de la C^a. de Agricultura, emitidos por la DG de Calidad e Impacto Ambiental de fechas 30-09-2014, 27-05-2016 y 09-10-2017.
 - En el informe de la CHT de fecha 09-08-2016.
 - En el informe de la Dirección Provincial de la C^a de Educación, Cultura y Deportes de fecha 17-06-2016, y el que se emita a propósito de la solicitud de fecha 19-04-2017.
 - En el informe de la Dirección Provincial de la C^a de Sanidad de fecha 06-07-2016.

El Ayuntamiento deberá comprobar en la calificación que se otorgue los requisitos establecidos en el art. 19 del RSR, y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigibles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto "LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN OVINA-CAPRINA", de diciembre de 2015, así como en los anexos a dicho proyecto incluidos en el expediente.
- El art. 38.2 establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos. Tanto en el planeamiento territorial y urbanístico (art.12 del RSR) como en el planeamiento municipal (apartado. 12.2), el uso resulta compatible con el régimen de protección.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR la superficie de la finca que queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, será la totalidad de la misma, dado que aunque la mínima fijada en el punto 4.1 de la Instrucción Técnica de Planeamiento para los usos relacionados con el sector primario en suelo rústico no urbanizable de especial protección es 15.000 m², sin embargo la actividad que se propone se va a ejercer en extensivo por toda la parcela de 22.208 m².

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de AÑOVER DE TAJO deberá:



- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con las parcelas sobre las que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que las obras, construcción o instalación cuenten con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística, en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

- A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.
- B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.
- C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

06.- MAQUEDA. EXPTE. 066/14 SNU. RENOVACIÓN DE LINEA ÁREA DE MEDIA TENSIÓN (LAMT) DE 20 KV S/C, MAQUEDA-CHARPONA, PROMOVIDA POR IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U.

Visto el expediente tramitado por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U., solicita la calificación urbanística para **RENOVACIÓN DE LINEA ÁREA DE MEDIA TENSIÓN (LAMT) DE 20 KV S/C, MAQUEDA-CHARPONA, (Expte. 066/14 SNU)**, localizada en el municipio de **MAQUEDA**, Polígono 4 parcela 13; Polígono 15, parcelas 22 y 33 y Polígono 28, parcelas 2, 22, 30, 45, y 52, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a y b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

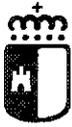
OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
 - La Resolución de la D.G. de Calidad e Impacto Ambiental, de Toledo de fecha 09/10/2013, respecto a la evaluación de impacto ambiental.
 - La Resolución emitida por la D.G. de Política Forestal y Espacios Naturales, de fecha 13-04-2016.
 - El informe o Resolución de los Servicios Periféricos en Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que se emita, una vez aportado el Estudio Arqueológico por parte del Promotor con objeto del Permiso de Intervención arqueológica otorgado de fecha 13-03-2015.
 - La Autorización de cruzamiento de los tres cauces existentes, de fecha 24/07/2017 emitida por la CHT.
 - La Resolución de la D.P. de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo por la que se otorga Autorización Administrativa y se aprueba el Proyecto,

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto de ejecución aportado con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes de los organismos afectados (art. 38.1.1º) RSR).
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.1º, 2º y 3º RSR se deberá respetar el contenido de la Resolución de Medio Ambiente mencionada.



En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponden con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, que según necesidades del promotor será de 105.072 m². Asimismo será de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se ajustará a lo establecido en la Resolución ya mencionada de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la Evaluación de impacto ambiental del proyecto, así como las indicaciones que se establecen el proyecto a cerca de la Propuesta de Replantación de los terrenos.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

07.- ALBARREAL DE TAJO. EXPTE. 016/16 SNU. PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOGAS Y ABONO ORGÁNICO, PROMOVIDA POR GRUPO AZÓN RAMÓN Y CAJAL S.L.



Visto el expediente tramitado por **GRUPO AZÓN RAMÓN Y CAJAL S.L.**, solicita la calificación urbanística para **PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOGAS Y ABONO ORGÁNICO, (Expte. 016/16 SNU)**, localizada en el municipio de **ALBARREAL DE TAJO**, Polígono 2 parcela 73, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**



OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- El cumplimiento de las determinaciones indicadas en la resoluciones:
 - La Resolución de 18/08/2014, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada (AAI-TO-349 – MINA: 4520000812) (DOCM nº 176 de 12/09/2014).
 - La Resolución de 19/12/2014, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Resolución de 18/08/2014 (DOCM nº 38 de 25/02/2015).
 - La Resolución de 02/12/2013 sobre Evaluación de Impacto Ambiental (PRO-SC-13-0240).
 - La Resolución de 26/09/2017 de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre la solicitud de vertido de aguas pluviales al arroyo Barcience (ZP-0215/2017).
- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
 - Informe y/o resolución de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo. D.G. de Industria, Energía y Minas.



- Informe y/o resolución de la Consejería de Educación y Cultura y deportes en cuanto a las posibles afecciones al Patrimonio Histórico.

Se llevarán a cabo todas las medidas de protección del Medio Ambiente indicadas en el proyecto, además de las que imponga la Autorización Ambiental Integrada, prevaleciendo éstas últimas en aquello que se contradiga, y se mantendrán todas las medidas de protección del Medio Ambiente impuestas para la instalación del exp. 069/11, que sean complementarias.

Esta calificación urbanística favorable no incluye las instalaciones de tratamiento de SANDACH, y por tanto, tampoco incluye la entrada de este residuo en la planta, tal como se define en el documento visado nº 554/07 de 24/04/2017.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:

- El **documento visado nº 3941/17** de 21/09/2017 por el COIICV, quedando sin efecto todo documento aportado con anterioridad que contradiga lo expuesto en el mismo.
- El **documento visado nº 554/17** de 24/04/2017 por el COIICV, en el que se indica que instalaciones no se han ejecutado de las contenidas en el proyecto y anexos, **y que quedan fuera de la calificación urbanística que se otorga en este documento.**
- El **documento visado nº 553/17** de 24/04/2017 por el COIICV, quedando sin efecto todo documento aportado con anterioridad que contradiga lo expuesto en el mismo. No forma parte de esta calificación urbanística lo referente a la instalación de agua al ser modificado en documentos posteriores.
- El **documento visado nº 1788/16** de 14/12/2016 por el COIICV, quedando sin efecto todo documento aportado con anterioridad que contradiga lo expuesto en el mismo. No forma parte de esta calificación urbanística lo referente a la instalación de agua al ser modificado en documentos posteriores.
- El **proyecto visado nº 320/14** de 18/03/2014 por el COIICV, modificado en aquellos aspectos definidos en los documentos mencionados anteriormente, y exceptuando:
 - Todo lo referente a caseta de guarda, utilizado actualmente como almacén, así reflejado en los documentos mencionados anteriormente.
 - Todo lo referente a la balsa de digestatos, aportando un anexo que se adecúa a las indicaciones de la AAI en los documentos mencionados anteriormente.
 - Todo lo referente al tratamiento de SANDACH, quedando claro que este proceso corresponde a una segunda fase y no forma parte de la calificación actual.

- Las medidas de apoyo a la **regeneración** natural de la vegetación que se han de cumplir (Art. 38.1.2º) son las determinadas en la Resolución de 18/08/2014 (DOCM nº176 de 12/09/2014), de Autorización Ambiental Integrada, modificada por la Resolución de 19/12/2014 (DOCM nº38 de 25/02/2015), y en lo establecido en el "Plan de Revegetación" incluido en el documento visado nº 1788/16 y documentación visada 3941/17.
- Las medidas de **desmantelamiento** (Art. 38.1.3º) adoptadas, exigidas en la Resolución de 18/08/2014 (DOCM nº176 de 12/09/2014), de Autorización Ambiental Integrada, modificada por la Resolución de 19/12/2014 (DOCM nº38 de 25/02/2015), se ajustará a lo indicado al respecto en la documentación visada 1788/16, dentro del Anexo II al proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, y al plan de regeneración que se presentó en el Exp. 069/11 en lo que sea complementario.

Así mismo, el Ayuntamiento, vistas las medidas de desmantelamiento el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

De conformidad con el **Decreto 78/2016, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla - La Mancha (DOCM nº 251 – 19/12/2016)**, la instalación ha de ponerse en funcionamiento antes del 29 de diciembre de 2017 (un año desde la entrada en vigor de dicho decreto). Si a dicha fecha no se ha iniciado la actividad, todas las autorizaciones y/o solicitudes tramitadas para la actividad que se pretende quedan sin efecto. Este inicio de actividad a esa fecha debe ser acreditado por el promotor ante el Ayuntamiento.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de ALBARREAL DE TAJO deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la superficie vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), así como determinar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, y advirtiendo expresamente al solicitante, en virtud de dicho artículo, de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).
- El solicitante deberá proponer y justificar el plazo de amortización inicial de la inversión, al efecto de que el Ayuntamiento pueda determinar el plazo de vigencia de la licencia (art. 40.2 b) del RSR).



De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR, y los art. 11.1 de la ITP, y revisado el proyecto presentado y la disposición del uso dentro de la finca se vincularán 43.714 m2.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

08.- CAMUÑAS. EXPTE. 017/17 SNU. LEGALIZACIÓN, ADAPTACIÓN Y AMPLIACIÓN DE NAVES A RESTAURANTE-TIENDA DE PRODUCTOS DE LA TIERRA Y HOSTAL, PROMOVIDA POR SERVI A-4 PK. 132, S.L.

Se ausenta en este punto del orden del día Félix Ruiz Rabadán, representante del Colegio Oficial de Ingenieros, Caminos y Puertos de Castilla-La Mancha.

Visto el expediente tramitado por **SERVI A-4 PK. 132, S.L.**, solicita la calificación urbanística para **LEGALIZACIÓN, ADAPTACIÓN Y AMPLIACIÓN DE NAVES A RESTAURANTE-TIENDA DE PRODUCTOS DE LA TIERRA Y HOSTAL, (Expte. 017/17 SNU)**, localizada en el municipio de **CAMUÑAS**, Polígono 10 parcela 213, la Comisión

Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a y b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Resolución de 02/12/2014, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo, sobre la evaluación de impacto ambiental del expediente: Proyecto de construcción de estación de servicio 24 horas para venta de carburante y otros servicios complementarios.

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en respuesta a Solicitud de 23-07-2015, de concesión de aprovechamiento y su inscripción en la sección A, por cambio de uso.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en respuesta a Solicitud de 26-01-2016, de autorización administrativa de vertido, según art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

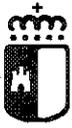
A petición del representante de la Consejería de Bienestar Social, y sin que suponga reparo a la calificación urbanística otorgada, se hace constar que el Ayuntamiento deberá velar en el procedimiento de concesión de licencia urbanística por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad de la instalación, en el supuesto de que ello fuera preciso.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en los arts. 25 y 26 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas el Proyecto de Legalización, adaptación y ampliación de naves a restaurante-tienda productos de la tierra y hostel, visado el 23-10-2015 y sus 2 Anexos de 01-03-2016 y 25-09-2017.
- En relación con lo dispuesto en el artículo 38.1.2º y 3º RSR se deberá respetar el contenido de la Resolución de 02/12/2014 mencionada.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:



- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponden con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de ésta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.
- El solicitante deberá proponer y justificar el plazo de amortización inicial de la inversión, al efecto de que el Ayuntamiento pueda determinar el plazo de vigencia de la licencia.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 31 RSR y arts. 8.3., 9.5. y 11.1. de la ITP se vinculará a esta actividad y a la de estación de servicio, en atención a la ocupación existente y prevista en la parcela una superficie de 104.371 m².

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

El Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

En relación con las construcciones que se legalizan en el presente expediente por no contar con el correspondiente acto legitimador (naves existentes), el Ayuntamiento deberá incoar el correspondiente expediente sancionador conforme a los arts. 177 y siguientes del TRLOTAU.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de

Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

09.- HORMIGOS. EXPTE. 046/17 SNU. ALOJAMIENTO RURAL SINGULAR, PROMOVIDA POR NIRBUNJATIS EXPERIENCE, S.L.

Visto el expediente tramitado por **NIRBUNJATIS EXPERIENCE, S.L.**, solicita la calificación urbanística para **ALOJAMIENTO RURAL SINGULAR, (Expte. 046/17 SNU)**, localizada en el municipio de **HORMIGOS**, Polígono 4 parcela 364, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- El cumplimiento de las determinaciones indicadas en:
 - El informe de 06/10/2017, del Servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
 - El informe de 10/11/2017 del Servicio de Turismo y Artesanía de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
 - Informe y/o resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo.



A petición del representante de la Consejería de Bienestar Social, y sin que suponga reparo a la calificación urbanística otorgada, se hace constar que el Ayuntamiento deberá velar en el procedimiento de concesión de licencia urbanística por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad de la instalación, en el supuesto de que ello fuera preciso.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 27 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:
- **El Texto Refundido del Proyecto Básico-Ejecución y Proyecto de actividad” con entrada en este organismo el 15/12/2017, que contiene la memoria y los planos.**
- El Proyecto de un Alojamiento Rural Singular denominado MILUNA redactado en marzo de 2017 por el arquitecto D. Guillermo Font Boix. con DNI 46218643M finca, aportado al expediente inicialmente, en aquello que no se contradiga con el Texto refundido indicado en el punto anterior.
- La superficie de terrenos que debe ser objeto **de replantación** o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno (Art. 38.1.2º) se ajustará a lo establecido en el proyecto en su “Texto- Refundido” aportado por el promotor y a lo que puedan indicar otros organismos afectados.
- Las medidas de **desmantelamiento** (Art. 38.1.3º) adoptadas, se ajustarán a lo indicado al respecto en el proyecto en su “Texto- Refundido” aportado por el promotor y a lo que puedan indicar otros organismos afectados.

Así mismo, el Ayuntamiento, vistas las medidas de desmantelamiento el plan por cese de actividad presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de cese con las medidas de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de HORMIGOS deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la superficie vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)

- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), así como determinar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, y advirtiendo expresamente al solicitante, en virtud de dicho artículo, de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).
- El solicitante deberá proponer y justificar el plazo de amortización inicial de la inversión, al efecto de que el Ayuntamiento pueda determinar el plazo de vigencia de la licencia (art. 40.2 b) del RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 27.6 RSR, y el art. 9.3 de la ITP, y revisado el proyecto presentado y la disposición del uso dentro de la finca **se vincularán 45.569 m2**, correspondientes a la totalidad de la finca a la actuación.



Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.



Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.



10.- ARGÉS. EXPTE. 057/17 SNU. INSTALACIÓN DE PLANTA GNL Y ANTENA PARA SUMINISTRO ARGÉS Y COBISA, PROMOVIDA POR GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA S.A.

Visto el expediente tramitado por **GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA S.A.**, solicita la calificación urbanística para **INSTALACIÓN DE PLANTA GNL Y ANTENA PARA SUMINISTRO ARGÉS Y COBISA, (Expte. 057/17 SNU)**, localizada en el municipio de **ARGÉS**, Polígono 7, parcela 11, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- El cumplimiento de las determinaciones indicadas en:
 - El informe de 16/08/2017, del Servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
 - El informe de 27/02/2017 y 18/09/2017 de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
 - La Resolución de 22/03/2017, de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en cuanto a la afección al Patrimonio.
- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
 - Informe y/o resolución de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo. D.G. de Industria, Energía y Minas.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:
- **El Proyecto de mayo de 2017 “Documento para la Solicitud de Calificación Urbanística” y “Solicitud de Licencia Municipal”**
- Sus documentos complementarios de fecha de septiembre y noviembre de 2017, quedando sin efecto todo documento aportado con anterioridad que contradiga lo expuesto en los mismos.

Respecto del 2º documento complementario, se aclaran los errores sobre el plano P-LEAT-01, siendo la representación correcta la del plano P-EST-02/1, y se indica que las conducciones discurrirán por la zona vinculada de la finca.

- La superficie de terrenos que debe ser objeto **de replantación** o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno (Art. 38.1.2º) se ajustará a lo establecido en el proyecto y sus complementos aportado por el promotor y a lo indicado en la Resolución de la Consejería de Agricultura, de fecha 16/08/2017.
- Las medidas de **desmantelamiento** (Art. 38.1.3º) adoptadas, se ajustarán a lo indicado al respecto en el proyecto y sus complementos aportado por el promotor y a lo indicado en la Resolución de la Consejería de Agricultura, de fecha 16/08/2017.

Así mismo, el Ayuntamiento, vistas las medidas de desmantelamiento el plan por cese de actividad presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de cese con las medidas de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de ARGES deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la superficie vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), así como determinar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, y advirtiendo expresamente al solicitante, en virtud de dicho artículo, de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).
- El solicitante deberá proponer y justificar el plazo de amortización inicial de la inversión, al efecto de que el Ayuntamiento pueda determinar el plazo de vigencia de la licencia (art. 40.2 b) del RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR, y los art. 11.1 de la ITP, y revisado el proyecto presentado y la disposición del uso dentro de la finca se vincularán 1.687 m2.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.



Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

11.- NAVAHERMOSA. EXPTE. 066/17 SNU. AMPLIACIÓN DE NAVES PARA FABRICACIÓN DE ALISTONADO, PROMOVIDO POR ALICEN S.L.

Visto el expediente tramitado por **ALICEN S.L.**, solicita la calificación urbanística para **AMPLIACIÓN DE NAVES PARA FABRICACIÓN DE ALISTONADO, (Expte. 066/17 SNU)**, localizada en el municipio de **NAVAHERMOSA**, Polígono 38, Parcela 61, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

PRIMERO: INFORMAR FAVORABLEMENTE la ocupación máxima por la edificación del 24,56 %, según los cálculos realizados sobre el resumen del contenido de los proyectos presentados y con el informe favorable del Servicio de Industria y Energía de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de fecha 10 de octubre de 2017.

SEGUNDO: OTORGAR la calificación urbanística, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
 - A las determinaciones contenidas en el Informe la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes respecto a la posible afección al Patrimonio Histórico.
 - En su caso, a la obtención de informe del Servicio de Carreteras de la Dirección Provincial de Fomento en Toledo
 - A la obtención de informe de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural sobre la necesidad o no de someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 4/2007, de 08 de marzo de 2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 23 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:
 - Proyecto de nave para fabricación de alistonado. Visado 18/05/16
 - Proyecto de naves para fabricación de alistonado. Visado 01/08/17
- En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1. 2º y 3º RSR no se considera necesaria la fijación de la superficie de los terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas de apoyo a la regeneración natural de la vegetación, siendo suficiente la propuesta de replantación presentada por el promotor consistente en "tapar con arbolado perenne las edificaciones que se realicen", en base al punto 7.6.2 de las NN.SS.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Navahermosa deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación



(Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna. En su caso, las licencias que se otorguen para las sucesivas ampliaciones deberán respetar la ocupación máxima señalada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23. 5 del RSR toda la superficie de la finca (40.824 m²) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo de aplicación los efectos que a continuación se establecen en el apartado citado.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Expedientes en suelo rústico a los efectos del artículo 3.3 de la ITP.

12.- MORA. EXPTE. 045/17 SNU. AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE ACEITE, PROMOVIDO POR SEÑORA DE LA ANTIGUA S. COOP. DE CLM.

Visto el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Mora en relación con la solicitud de licencia por **SEÑORA DE LA ANTIGUA S. COOP. DE CLM**, y vista la solicitud para que se emita el informe previo y vinculante para **AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE ACEITE (Expte. 045/17 SNU)**, localizada en el municipio de **MORA**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.3 c) de la Orden de 31 de Marzo de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (modificada por la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Fomento), por unanimidad de sus miembros asistentes,
ACUERDA

Informar favorablemente la ampliación de instalaciones de nave para almacenamiento de aceite, a los meros efectos de autorizar la excepcionalidad establecida en el artículo 3.3.c) de la Orden de 31 de marzo de 2003, que permite por razones de interés social o económico el incumplimiento del requisito establecido para este supuesto de manera general de un 10% en cuanto a la ocupación máxima de la edificación, por implicar un porcentaje superior que se corresponde con un 24,70 % de la superficie ocupada, atendiendo a los datos obtenidos del Proyecto Básico y de Ejecución y anexos aportados. Consta informe favorable del Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de fecha 17-10-2017.

Todo ello sin considerar el resto de requisitos cuyo cumplimiento deberá ser acreditado y revisado, en caso de que el expediente prosiga su tramitación por el Ayuntamiento.

A la vista de los datos de población del INE 2016 (9.897 habitantes), el Ayuntamiento determinará la procedencia de tramitar calificación urbanística municipal o autonómica, según corresponda, atendiendo a los datos actuales de población y a lo previsto en el art. 42 del Reglamento de Suelo Rústico.

Actividades para autorización provisional a los efectos del artículo 172 del TRLOTAU.

13.- RECAS. EXPTE. 044/17 SNU. ALMACENAMIENTO DE PERFILES METÁLICOS EN NAVE EXISTENTE, PROMOVIDO POR COTAIN S.A.

Visto el expediente **044/17 SNU** por el que el Ayuntamiento de Recas solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para **ALMACENAMIENTO DE PERFILES METÁLICOS EN NAVE EXISTENTE**, situada en Camino Tocenaque, nº 33-Nave 4 del Sector 25 del Suelo Urbanizable, aun sin



desarrollar, promovido por COTAIN S.A., y tras el debate surgido por los miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros, ACUERDA

INFORMAR DESFAVORABLEMENTE la autorización provisional debido a que la provisionalidad exigible ha de ser predicable de la naturaleza misma del uso, obra o actividad pretendida sin cuya concurrencia no será posible acceder a la consabida autorización provisional, merced, justamente, a la naturaleza excepcional de las mismas. A estos efectos no puede aceptarse como justificación de la naturaleza provisional de la actividad su sujeción a "su desmantelamiento sin derecho a indemnización, no dificultando la legislación sectorial".

Otros:

14. INFORME PROPUESTA SOBRE INADMISIÓN DE SUPUESTOS NO INCLUIDOS EN ARTÍCULOS 67 Y 172 DEL TRLOTAU PARA SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES PROVISIONALES EN SUELO URBANO

Tras la exposición por el ponente del informe, los miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros, ACUERDA dejar este asunto sobre la mesa, para su estudio.

Ruegos y preguntas

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 10:50 del día de la fecha, de la que yo como Secretaria doy fe.

VºBº
EL PRESIDENTE DE LA CPOTU

JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORENTE

LA SECRETARIA DE LA CPOTU

TERESA ESTEBAN PERONA

